



## **RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRGE EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), la señora **LIGIA PATRICIA SIERRA ARBELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.903.249 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGROMUNDO COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit No. 900559766-8, sociedad Propietaria del predio denominado: **1) VI CONDUCE CORRGE EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-183227**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**8744-2023**. Acorde con la información que se detalla:

### **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

1  
8744



## RESOLUCION No. 2903

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	VI QUE CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000000813800003311
Matricula Inmobiliaria	280-183227
Área del predio según certificado de tradición	1,156.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	1,131.95 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'55.78"N Longitud: 75°45'21.26"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'55.27"N Longitud: 75°45'21.80"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	37.70 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



## RESOLUCION No. 2903

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u>	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-473-11-08-2023** del día once (11) de agosto de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado al correo electrónico [agromundocolombiasas@gmail.com](mailto:agromundocolombiasas@gmail.com) el día 16 de agosto de 2023 a la Sociedad **AGROMUNDO COLOMBIA S.A.S**, Propietaria del predio representada legalmente por la señora **LIGIA PATRICIA SIERRA ARBELAEZ** según radicado No. 12107.

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 19 de octubre 2023 al predio **1) VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y describe lo siguiente:

### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con viviendas campestres, la vía interna del condominio y una quebrada en la parte posterior. En el predio se observa una (1) vivienda unifamiliar construida de un (1) nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material, un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final de las aguas*



## **RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.4653537° N, - 75.7560553° W.*

### **RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas y al Tanque Séptico.*

Anexa registro fotográfico.

Que con fecha 20 de octubre del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

### **"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-232-2023**

FECHA:	20 de octubre de 2023
SOLICITANTE:	AGROMUNDO COLOMBIA SAS
EXPEDIENTE N°:	08744-23

#### **• OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### **• ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.



## RESOLUCION No. 2903

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. Radicado E08744-23 del 31 de julio de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-473-11-08-2023 del 11 de agosto de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del 19 de octubre de 2023.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VI QUE CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	63001000300000000813800003311
Matricula Inmobiliaria	280-183227
Área del predio según certificado de tradición	1,156.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	1,131.95 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'55.78"N Longitud: 75°45'21.26"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°27'55.27"N Longitud: 75°45'21.80"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	37.70 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



## RESOLUCION No. 2903

ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRGE EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u>	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

### 4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

#### 4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para cuatro (4) personas permanentes y cuatro (4) personas transitorias. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

#### 4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	1,000.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros



## RESOLUCION No. 2903

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	37.70 m <sup>2</sup>
-------------------	-------------------	-----	---	----------------------

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.00	1.00	1.00	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4.00	3.00

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
10.00	2.25	4	9.00

**Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

### **4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

### **4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**



## **RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **4.4.1.PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

### **4.4.2.EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



## **RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 19 de octubre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con viviendas campestres, la vía interna del condominio y una quebrada en la parte posterior. En el predio se observa una (1) vivienda unifamiliar construida de un (1) nivel, habitada permanentemente por dos (2) personas. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material, un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.4653537° N, -75.7560553° W.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas y al Tanque Séptico.

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda unifamiliar, habitada permanentemente por dos (2) personas, la cual cuenta con un STARD funcionando de manera adecuada. Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas y al Tanque Séptico.



**RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

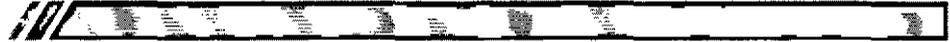
La documentación técnica presentada no está completa y presenta inconsistencias. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda unifamiliar, habitada permanentemente por dos (2) personas, la cual cuenta con un STARD funcionando de manera adecuada. Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de Grasas y al Tanque Séptico.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1 CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT-5457 del 10 de mayo de 2023, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado CONDOMINIO BAMBAZU, LOTE 32, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-183227 y ficha catastral No. 630010003000000000813800003311, hace parte del sector identificado mediante Ficha Normativa "ÁREA RURAL CON VOCACIÓN AGROPUECUARIA CRISTALES", presenta los siguientes usos de suelo:

<b>Tipo de Uso</b>	<b>Uso</b>
Uso actual	<ul style="list-style-type: none"><li>• Agrícola</li><li>• Pecuario</li><li>• Turismo</li></ul>
Uso principal	<ul style="list-style-type: none"><li>• Agrícola</li><li>• Pecuario</li><li>• Forestal</li></ul>
Uso compatible	<ul style="list-style-type: none"><li>• Vivienda campesina e infraestructura relacionada</li><li>• Agroindustria</li><li>• Turismo</li></ul>
Uso restringido	<ul style="list-style-type: none"><li>• Vivienda campestre individual</li><li>• Servicios de logística</li><li>• Almacenamiento</li><li>• Recreación de alto impacto</li></ul>



**RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Uso prohibido	• Industrial, servicios de logística de transporte
---------------	----------------------------------------------------

**Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento**

Fuente: Información de Uso de Suelos DP-POT-5457, Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, Quindío

**7.2 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**Imagen 1. Localización del vertimiento**

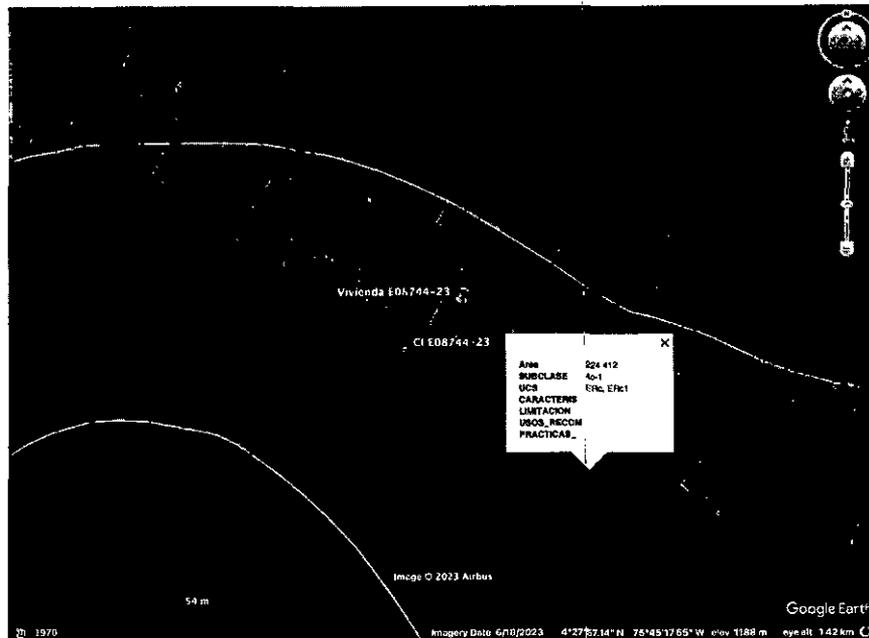
Fuente: Google Earth Pro



**RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRGE EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2).

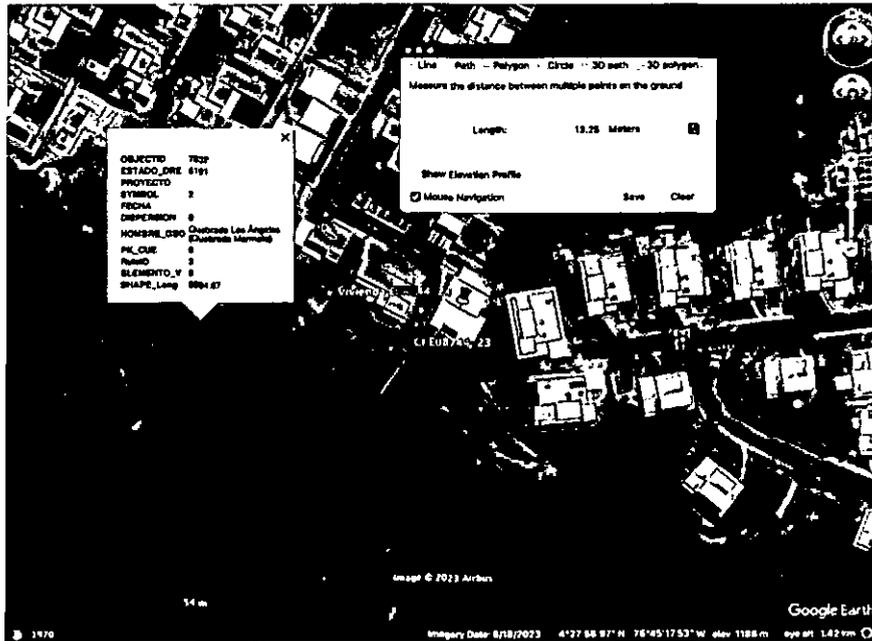
Se determinó, de acuerdo a lo observado durante la visita técnica realizada el 19 de octubre de 2023 y a lo verificado en la visualización satelital, que la disposición final de aguas residuales existente en el predio (Campo de Infiltración) se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 3).



## RESOLUCION No. 2903

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 3. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial adyacente más cercano**

Fuente: Google Earth Pro

### 8 OBSERVACIONES

- El plano de localización no contiene los siguientes detalles: curvas de nivel, usos del suelo en las áreas colindantes al vertimiento, cuadrícula de coordenadas.
- El plano de detalles allegado no está firmado. Adicionalmente, las dimensiones propuestas para el Pozo de Absorción en este plano no coinciden con las dimensiones propuestas en las memorias técnicas de diseño.



## **RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Las memorias técnicas de diseño no presentan el desarrollo matemático de las capacidades mínimas requeridas de los módulos propuestos para cada fase del tratamiento en el STARD. Además, se menciona que la vivienda construida en el predio tiene una capacidad para cuatro (4) contribuyentes permanentes y cuatro (4) contribuyentes temporales, y el caudal de diseño se calculó solo para cuatro (4) contribuyentes permanentes sin considerar los temporales.
- La disposición final propuesta en la documentación técnica allegada (Pozo de Absorción) no coincide con la disposición final encontrada en la visita técnica realizada (Campo de Infiltración).
- Se determinó, de acuerdo a lo observado durante la visita técnica realizada el 19 de octubre de 2023 y a lo verificado en la visualización satelital, que la disposición final de aguas residuales existente en el predio (Campo de Infiltración) se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 3). De acuerdo a lo anterior, se concluye que la disposición final se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.



## **RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08744-23 para el predio VI QUE CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU, ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-183227 y ficha catastral No. 63001000300000000813800003311, se determina que:

- La disposición final propuesta en la documentación técnica allegada (Pozo de Absorción) no coincide con la disposición final encontrada en la visita técnica realizada (Campo de Infiltración). Por lo anterior, y las demás razones expuestas en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- Se determinó, de acuerdo a lo observado durante la visita técnica realizada el 19 de octubre de 2023 y a lo verificado en la visualización satelital, que la disposición final de aguas residuales existente en el predio (Campo de Infiltración) se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 3). De acuerdo a lo anterior, **se concluye que la disposición final se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:



## RESOLUCION No. 2903

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

- Que para el mes de octubre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **8744 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por la ingeniera ambiental indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**
- *El plano de localización no contiene los siguientes detalles: curvas de nivel, usos del suelo en las áreas colindantes al vertimiento, cuadrícula de coordenadas.*
- *El plano de detalles allegado no está firmado. Adicionalmente, las dimensiones propuestas para el Pozo de Absorción en este plano no coinciden con las dimensiones propuestas en las memorias técnicas de diseño.*
- *Las memorias técnicas de diseño no presentan el desarrollo matemático de las capacidades mínimas requeridas de los módulos propuestos para cada fase del tratamiento en el STARD. Además, se menciona que la vivienda construida en el predio tiene una capacidad para cuatro (4) contribuyentes permanentes y cuatro (4) contribuyentes temporales, y el caudal de diseño se calculó solo para cuatro (4) contribuyentes permanentes sin considerar los temporales.*
- *La disposición final propuesta en la documentación técnica allegada (Pozo de Absorción) no coincide con la disposición final encontrada en la visita técnica realizada (Campo de Infiltración).*
- *Se determinó, de acuerdo a lo observado durante la visita técnica realizada el 19 de octubre de 2023 y a lo verificado en la visualización satelital, que la disposición final de aguas residuales existente en el predio (Campo de Infiltración) se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 3). De acuerdo a lo anterior, se concluye que la disposición final se encuentra dentro de las*



## **RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."*

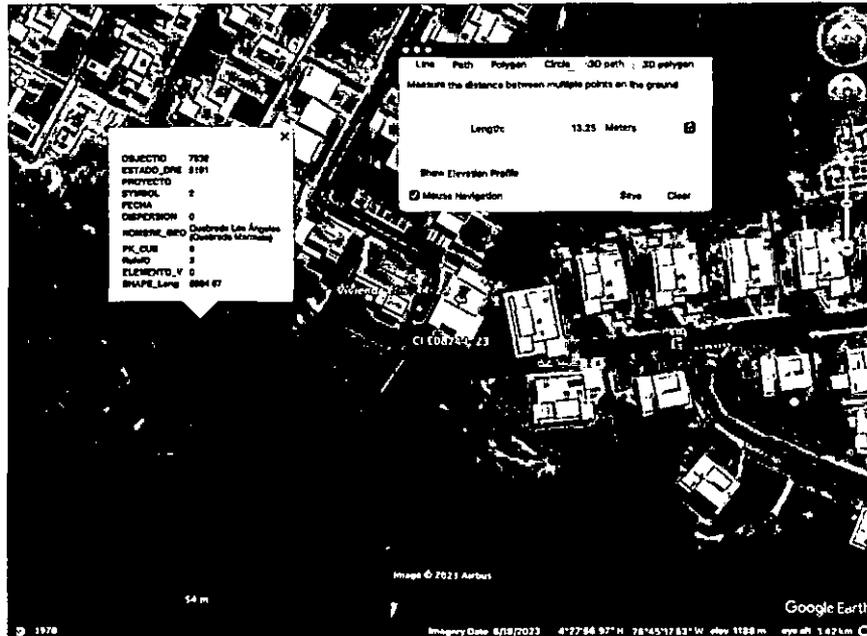
Además de lo anterior una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 20 de octubre del año 2023, el Ingeniero civil explica lo siguiente: Se determinó, de acuerdo a lo observado durante la visita técnica realizada el 19 de octubre de 2023 y a lo verificado en la visualización satelital, que la disposición final de aguas residuales existente en el predio (Campo de Infiltración) se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 3).



## RESOLUCION No. 2903

ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRÉ EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 4. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial adyacente más cercano**

Fuente: Google Earth Pro

Para lo cual, es preciso traer a colación para el caso en específico los artículos 2.2.1.1.18.2., 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, Art. 3 y Decreto 3930 de 2010, Art. 24) los cuales establecen que:

"(...)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:



## **RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) **Una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...)"**

Según lo observado en la visita técnica y verificado satelitalmente, la disposición final de aguas residuales existentes en el predio, se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano, generando así incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas. Negrillas fuera de texto.

Finalmente de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-183227** se desprende que el predio cuenta con una apertura del 14 de marzo de 2011 y el fundo tiene un área de 1.156 metros cuadrados lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto de uso de suelo 2023PQR103747 de fecha 10 de mayo de 2023,, expedido por el Subdirector de Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.



## **RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.



## **RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBASU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08744-23 para el predio VI QUE CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBASU, ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-183227 y ficha catastral No. 63001000300000000813800003311, se determina que:

- La disposición final propuesta en la documentación técnica allegada (Pozo de Absorción) no coincide con la disposición final encontrada en la visita



## **RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

técnica realizada (Campo de Infiltración). Por lo anterior, y las demás razones expuestas en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

- Se determinó, de acuerdo a lo observado durante la visita técnica realizada el 19 de octubre de 2023 y a lo verificado en la visualización satelital, que la disposición final de aguas residuales existente en el predio (Campo de Infiltración) se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 3). De acuerdo a lo anterior, **se concluye que la disposición final se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-411-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.





## **RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **8744-2023** que corresponde al predio denominado **1) VI CONDUCE CORRG EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y**



## **RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRGE EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**DOS 32 COND BAMBAZU** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,





## **RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRIG EL CAÍMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBASU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) VI CONDUCE CORRIG EL CAÍMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBASU** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-183227** propiedad de la Sociedad **AGROMUNDO COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit No. 900559766-8, representada legalmente por la señora **LIGIA PATRICIA SIERRA ARBELAEZ**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) VI CONDUCE CORRIG EL CAÍMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBASU** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-183227**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 8744-2023** del día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023),, relacionado con el predio **1) VI CONDUCE CORRIG EL CAÍMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBASU** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-183227**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO** - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **LIGIA PATRICIA SIERRA ARBELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.903.249 quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGROMUNDO COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit No. 900559766-8, sociedad Propietaria del predio denominado: **1) VI CONDUCE CORRIG EL CAÍMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBASU** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-183227** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [agromundocolombiasas@gmail.com](mailto:agromundocolombiasas@gmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.



**RESOLUCION No. 2903**

**ARMENIA QUINDIO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VI CONDUCE CORRGE EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE LT TREINTA Y DOS 32 COND BAMBAZU VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

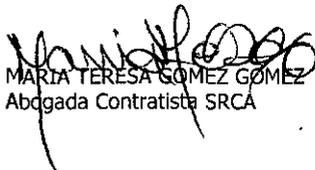
**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RENTERÍA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS  
Ingeniero Civil Contratista SRCA